

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ANO LXXIX

PANAMA, R. DE P. VIERNES 19 DE NOVIEMBRE DE 1982

Nº 19.694

CONTENIDO

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Contrato Nº 62 de 30 de junio de 1982, celebrado entre la Nación y Equipo y Construcciones, S.A.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONTRATO NUMERO 62

Entre los suscritos, a saber: SU EXCELENCIA LICDO. TOMAS GABRIEL ALTAMIRANO DUQUE, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No. 8-75-172, en nombre y representación del Gobierno, quien en adelante se conocerá como LA NACION, por una parte; y DANIEL FISCHER, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. N-8-332, en nombre y representación de la Empresa denominada EQUIPO Y CONSTRUCCIONES S.A., debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles, al Tomo 514, Folio 180, Asiento 108210, con Licencia Industrial No. 918, y Certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos No. 080035-A, válido hasta el 15 de julio de 1982 (Ley 42 de 1976), por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará EL CONTRATISTA, en virtud del CONCURSO DE PRECIO No. CA-2-82, del Programa MOP-BID-IV, celebrada el día 24 de marzo de 1982, se ha convenido en lo siguiente:

PRIMERO: EL CONTRATISTA, se obliga formalmente a llevar a cabo la construcción de terracerías, colocación de tubos, alcantarillas, puentes, material selecto, señalamiento vial, etc., del camino SALVARRITA-CABUYA, en la provincia de Coclé, con una longitud estimada de 11.5 kilómetros.

SEGUNDO: EL CONTRATISTA, acepta que las Especificaciones, addendas, planos, el pliego de bases y condiciones específicas y demás documentos preparados por la Dirección de Estudios y Diseños del Ministerio de Obras Públicas, para la construcción del Proyecto arriba indicado, así como la propuesta del Contratista, son anexos de este contrato, y por lo tanto, forman parte integrante del mismo, obligando tanto al CON-

TRATISTA como a LA NACION a observarlos fielmente.

TERCERO: EL CONTRATISTA, se compromete a suministrar la maquinaria, equipo, herramientas, materiales, mano de obra y demás aportes incidentales que se requieran para la terminación satisfactoria de la obra a que se refiere este contrato.

CUARTO: Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA, se obliga a ejecutar la construcción total de la obra a que se refiere este contrato y a terminarlo íntegro y debidamente a los ciento ochenta (180) días calendario a partir de la ORDEN DE PROCEDER.

QUINTO: LA NACION, reconoce y pagará al CONTRATISTA por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN BALBOAS CON 50/100 (B/389,661.50), en conformidad con lo que resulte al multiplicar los precios unitarios estipulados en la propuesta presentada por el CONTRATISTA, por las cantidades de trabajo efectivamente ejecutados; y cuyo pago acepta recibir el CONTRATISTA en efectivo, con cargo al Préstamo No. 378/CC-PN del BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO y la Contrapartida del Gobierno Nacional del Presupuesto de Inversiones de esta vigencia.

SEXTO: EL CONTRATISTA tendrá derecho a recibir pagos parciales mensuales con arreglo a lo establecido en las Especificaciones que forman parte integrante de este contrato.

SEPTIMO: LA NACION declara que el CONTRATISTA ha presentado una fianza de cumplimiento por el diez por ciento (10%) del valor del contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato No. FD-6532 --- de la Compañía INTERNACIONAL DE SE-

GUROS S.A., ----, por la suma de TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS BALBOAS CON 15/100 (B/38,966.15), y válida hasta el 13 de diciembre de 1983.

Dicha fianza se mantendrá en vigor por un período de tres (3) años después que la obra objeto de este contrato, haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del contrato; vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza.

Igualmente declara LA NACION que el CONTRATISTA ha presentado otra fianza por el diez por ciento (10%) del valor del contrato constituida mediante BONO DE PAGO no. 6182 ---- de la Compañía INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A., por la suma de TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS BALBOAS CON 15/100 (B/38,966.15), la cual garantiza el pago de servicios personales, alquileres, materiales y otros gastos en que incurra el CONTRATISTA por motivo de la ejecución de la obra aludida. Esta garantía de pago se mantendrá en vigencia por un período de seis (6) meses, a partir de la fecha en que se publiquen por lo menos en dos (2) diarios de la localidad, avisos indicando que la obra contratada ha sido terminada y recibida por LA NACION y quien tenga cuentas pendientes con el CONTRATISTA por servicios o suministros deberá presentar la documentación debida al Ministerio de Obras Públicas dentro de un plazo de noventa (90) días a partir de la fecha de la publicación.

OCTAVO: EL CONTRATISTA se obliga a pagar las costas sobre riesgos profesionales para cubrir cualquier accidente de trabajo que se registre en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.

NOVENO: EL CONTRATISTA, se

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S. A., Vía Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4
Panamá 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses. En la República: B. 18.00
En el Exterior B.18.00
Un año en la República: B.36.00
En el Exterior: B.36.00

NUMERO SUELTO: B.0.25

TODO PAGO ADELANTADO

compromete a mantener, durante el período de vigencia este contrato, el control financiero y administrativo de su organización.

DECIMO: EL CONTRATISTA, declara conocer las restricciones contenidas en la cláusula 6.05, Capítulo VI de las Estipulaciones Especiales, del contrato de Préstamo No. 378/OC-PN celebrado entre LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, y por este medio reconoce que está obligado para con LA NACION, en los términos provenientes del préstamo y a seguir las instrucciones que se den para el cumplimiento de las citadas estipulaciones contractuales. En general, se reconoce obligado a limitar la adquisición de bienes y servicios a incorporarse como parte de la obra, exclusivamente a los producidos en los países miembros del Banco.

PARAGRAFO 1: Queda establecido y convenido que en este contrato regirá la exención de los impuestos y gravámenes de introducción vigentes en la República de Panamá aplicable a los bienes que se usen o se incorporen en la ejecución del proyecto de esta contratación, exceptuándose los impuestos que recaigan sobre la transferencia de bienes que se usen o se incorporen en la ejecución del proyecto de esta contratación, exceptuándose los impuestos que recaigan sobre la transferencia de bienes corporales muebles, consumo, manejo o almacenamiento de gasolina, los cuales serán pagados por el contratista, de acuerdo a las leyes que regulan los referidos impuestos.

DECIMOPRIMERO: Al inicio de los trabajos, el CONTRATISTA instalará el letrero o aviso de que trata el numeral 20 del PLEGO DE BASES Y CONDICIONES ESPECIFICAS, y lo mantendrá adecuadamente durante el término que dure la ejecución de la obra; así mismo se obliga a toda propaganda que patrocine en relación con esta obra a citar como fuente parcial de financiamiento de la misma, al BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO.

DECIMOSEGUNDO: EL CONTRATISTA, releva a LA NACION y sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato, tal como lo establecen las especificaciones, y en caso de que resulte tomar

accionistas o socios extranjeros, renuncia a invocar la protección de Gobierno Extranjero o intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en contrato, salvo el caso de denegación de justicia, tal como lo dispone el Artículo 78 del Código Fiscal.

DECIMOTERCERO: Queda convenido y aceptado que el presente contrato se considerará automáticamente resuelto, si el CONTRATISTA no iniciare los trabajos dentro de veinte (20) días después de la formalización del contrato.

DECIMOCUARTO: Serán causales de resolución administrativa del presente contrato, las que señala el Artículo 68 del Código Fiscal a saber:

1. La muerte del CONTRATISTA, en los casos en que ésta debe producir la extinción del contrato, conforme al Código Civil.

2. La formación de concurso de acreedores al CONTRATISTA y

3. El incumplimiento del contrato, siendo entendido que en este caso, si ello fuera por parte del CONTRATISTA quedará a favor del TESORO NACIONAL la fianza constituida.

DECIMOQUINTO: EL CONTRATISTA, una vez terminada la obra, entregará al Ministerio de Obras Públicas un informe indicando que toda obra de mano, materiales y otras obligaciones en que hubo de incurrir con motivo de la obra, le han sido retribuidos o que se ha hecho arreglos satisfactorios para su compensación. Por recomendación del Contralor General, el Ministerio aceptará entonces la obra finalmente y se pagará al CONTRATISTA todo dinero que se deba incluyendo cualesquiera sumas retenidas como garantía y cualesquiera créditos que el CONTRATISTA compruebe que existiera.

DECIMOSEXTO: Se acepta y queda convenido que LA NACION deducirá la suma de CIENTO BALBOAS (B.100.00)-----por cada día calendario que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada.

DECIMOSEPTIMO: Al original de este contrato se le adhiere timbres por valor de B.389.75 de conformidad con el inciso 10, Ordinal 2o., del Artículo 967 del Código Fiscal.

DECIMOOCUARTO: Este contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete

en su sesión celebrada el día 28 de abril de 1982, --- de acuerdo con la Nota No. 1024-82-CG, y requiere para su completa validez la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República, y cuyo efecto se le facultó impartirsele en la misma sesión, de conformidad con lo previsto por el Artículo 69 del Código Fiscal. Igualmente necesita el Refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los días del mes de de 1982,

EL CONTRATISTA
EQUIPO Y CONSTRUCCIONES, S.A.

LA NACION,
LICDO. TOMAS GABRIEL ALTAMIRANO DUQUE
Ministro de Obras Públicas

REFRENDO:
LICDO. DAMIAN CASTILLO D.
Contralor de la República
REPUBLICA DE PANAMA -- ORGANO EJECUTIVO -- NACIONAL -- Ministerio de Obras Públicas

Panamá, 30 de junio de 1982.

APROBADO:

S.E. DR. ARISTIDES ROYO S.
Presidente de la República

Licdo. TOMAS GABRIEL ALTAMIRANO DUQUE
Ministro de Obras Públicas.

AVISOS Y EDICTOS**DIVORCIOS:**

EDICTO EMPLAZATORIO
El que suscribe, JUEZ QUINTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO DE LO CIVIL, CON SEDE EN EL CORREGIMIENTO DE ANCON, por medio del presente edicto al público:

EMPLAZA:

A, SERAFINA FERNANDEZ DE GUERRER, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última

publicación de este edicto en un diario de la localidad, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado judicial a hacer sus derechos y justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha interpuesto AUGUSTO GUTIERREZ V.

Se advierte a la emplazada que si no lo hace en el término indicado se le nombrará un defensor de ausente con quien continuará el juicio hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su debida publicación.

Panamá, 11 de noviembre de 1982.
El Juez:
Licdo. Eduardo E. Ríos C. (Fdo.)

Mario E. Franco A. (Fdo.)
Secretario

L-492798
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO
EL JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLON, RAMO CIVIL, por este medio EMPLAZA a la señora GLORIA MARI EVAO, mujer, mayor de edad, casada, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de DIEZ (10) DÍAS, contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacerse oír y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo IRENE BRAVO.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los artículos 470, 473 Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy, TREINTA (30) de agosto de mil novecientos ochenta y dos (1982), por el término de Diez (10) días, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte actora para su publicación.

EL JUEZ
LICDO. HOMERO CAJAR P.

LA SECRETARÍA,
XIMARA BULGIN
L-329026
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 161
El suscrito, JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL, por este medio, EMPLAZA A: CREONTE LIEBHARDT JR., para que dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación del presente

edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio de Divorcio instaurado en su contra por la señora OLGA ALEIDA BERRIO DE LIEBHARDT.

Se advierte al emplazado que si no comparece al Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaría y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy ocho de noviembre de 1982.

La Juez,
Licda. BELINDA DE DE URRIOLA

Secretaría,
MARIELA E. LEDEZMA
L-493042
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO
El suscrito, JUEZ QUINTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL CON SEDE EN EL CORREGIMIENTO DE ANCON, POR ESTE MEDIO:
EMPLAZA:

A, SIMEON ESCOBAR GONZALEZ, para que por sí o por medio de apoderado judicial comparezca a estar a derecho en el juicio de DIVORCIO que en su contra ha instaurado en este Tribunal su esposa SILVIA ISLA WILLIAMS PARKINS.

Se hace saber al emplazado que si no comparece al Tribunal dentro del término de diez (10) días a partir de la última publicación del presente edicto en un diario de la localidad se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y copias del mismo se entregaron al interesado para su publicación.

Panamá, 20 de septiembre de 1982.
(Fdo.) MARIO E. FRANCO A.
JUEZ ENCARGADO

(Fdo.) LIA RIVERA
Secretaría Ad-Hoc
L-492991
(Única publicación)

COMPRAVENTAS:

AVISO

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 777 del Código de Comercio, por este medio al público aviso que, mediante la Escritura Pública No. 9933 de fecha 12 de noviembre de 1982, otorgada ante la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, he vendido el establecimiento comercial de mi propiedad denominado SUPER MERCADO AQUÍ MANOLIN, ubicado en Chivo Chivo, Corregimiento Belisario Porras del

Distrito de San Miguelito No. 3, de esta ciudad, al señor TSAN WAH MO CHAN.

Panamá, 12 de noviembre de 1982

Atentamente,

MANUEL ENRIQUE Ng SANJUR
Cédula No. 8-67-831

(L492796
2a. publicación)

DIVORCIOS:

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, JUEZ QUINTO DEL CIRCUITO DE PANAMA RAMO CIVIL con sede en Ancón, Area del Canal de Panamá, por medio del presente edicto, al público:

HACE SABER:

Que dentro del Juicio de Divorcio propuesto por WARREN ANTHONY HANSEN JEANNETTE contra ZOILA MARITZA CORREA CASTILLO, se ha dictado una resolución que es del tenor siguiente:

"JUZGADO QUINTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL, Panamá, seis (6) de octubre de mil novecientos ochenta y dos (1982).

VISTOS:

En mérito de lo expuesto, el suscrito JUEZ QUINTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL CON SEDE EN EL CORREGIMIENTO DE ANCON, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley DECRETA DESUELTO el vínculo matrimonial existente entre los señores WARREN ANTHONY HANSEN JEANNETTE y ZOILA MARITZA CORREA CASTILLO, cuyo matrimonio se encuentra inscrito en el Tomo 203, Folio S/N, Partida 140 de la provincia de Panamá.

Se advierte a los consortes que no podrán contraer nuevas nupcias sino después de inscribir copias auténticas de esta resolución en el Registro Civil.

Cópiese notifiqúese y comuníquese. (Fdo.) Licdo.) Eduardo E. Ríos C. (Fdo.) Mario E. Franco A., Secretario.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copias auténticas del mismo se ponen a disposición de parte interesada para su debida publicación.

Panamá, 8 de noviembre de 1982.
Licdo. Eduardo E. Ríos C.
Juez Quinto del Circuito, Ramo Civil,
(Fdo.)

Mario E. Franco A.
Secretario,
L-492922
(Única publicación)

EDICTOS PENALES:

EDICTO EMPLAZATORIO No. 71
El suscrito JUEZ SEGUNDO DEL CIRCUITO DE PANAMA, Ramo Penal por este medio cita y emplaza a EDGARD JEAN LOUIS LOPEZ de generales conocidas para que en el término de diez días hábiles más el de la distancia comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria y que es del tenor siguiente:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO: Panamá, dieciséis de octubre de mil novecientos ochenta y uno.

VISTOS:

En mérito de lo expuesto, el suscrito, JUEZ SEGUNDO DEL CIRCUITO DE PANAMA, Ramo Penal, Administrando Justicia, en nombre de la República y por Autoridad de la Ley DECLARA PENALMENTE RESPONSABLE POR EL DELITO DE HURTO CALIFICADO a EDGARD THOMAS JEAN LOUIS LOPEZ varón, panameño, triguero, soltero, trabajador Manual, 19 años de edad, nacido en Panamá, el 30 de marzo de 1930, no porta cédula de identidad personal pero manifiesta no porta cédula de identidad personal pero manifiesta ser la No. 8-235-1650, hijo del señor Edgar Thomas Jean Louis y la señora Zenaida López con residencia en la Barriada San Antonio, La Chorrera, casa No. 842, con terminación de estudios secundarios hasta el tercer año. Y LO CONDENA A LA PENA DE CINCO (5) MESES DE RECLUSIÓN que deberá cumplir en el lugar que designe el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos del proceso en forma solidaria.

Tiene derecho el reo a que se le descuente el tiempo que ha padecido detención preventiva.

FUNDAMENTO DE DERECHO Artículos 2034, 2035, 214, 2153, 2216, 2219 y 221 del Código Judicial. Artículos 1, 30, 31, 43, 57, 60, 81 y aparte d) e i) del artículo 52 del Código Penal, reformado por la Ley 68 del 1961 y subrogado por el artículo 30, de la Ley 9a. de 1967.

Cópiase, notifíquese y archívese. (fdo.) Licio Manuel Batista S. Juez Segundo del Circuito.

(do.) Abelardo Castillo G. Secretario. Se advierte al emplazado EDGARD JEAN LOUIS LOPEZ que debe comparecer a este Tribunal dentro del término señalado a notificarse de esta sentencia condenatoria y de no hacerlo, dicha sentencia quedará legalmente notificada para todos los fines legales.

Recuérdese a todos los habitantes de la República a todas las autoridades Judiciales y Policiales de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado so pena de incurrir en responsabilidad por encubrimiento salvo la excepción del artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría hoy veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y dos a las

tres de la tarde.

Se ordena enviar copia autenticada al Director de la Gaceta Oficial para que proceda de conformidad a lo normado en el Decreto No. 310 del 10 de 1970.

Licio Manuel Batista S.
Juez Segundo del Circuito Ramo Penal
Abelardo Castillo G.
Secretario.

CERTIFICO: Que lo anterior es fiel copia de su original.

Panamá, 2 de mayo de 1982
Abelardo Castillo G.
Secretario
(Oficio 817)

EDICTO EMPLAZATORIO
No. 11-P

La Suscrita Juez del Circuito de Bocas del Toro, Ramo Penal, por medio del presente edicto:

HACE SABER:

Que en el juicio seguido contra ALFONSO SHAW KING y ROGELIO SHAW KING, por el delito de Hurto en perjuicio del Instituto de Mercadeo Agropecuario de Changuinola, se ha dictado la siguiente resolución:

"JUZGADO DEL CIRCUITO DE BOCAS DEL TORO RAMO DE LO PENAL -- AUTO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 72-P., -- Bocas del Toro, treinta (30) de septiembre de mil novecientos ochenta y dos (1982).-.....

VISTOS:

Por tanto, la Juez del Circuito de Bocas del Toro, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra ALFONSO SHAW KING, y ROGELIO SHAW KING, varón, panameño, de 18 años de edad, estudiante con residencia en finca "6" Changuinola, nacido el 27 de julio de 1964 en Changuinola, con estudios hasta el Cuarto Grado de Primaria, hijo de Alberto Shaw y Elfrida King, por infractor de las normas contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, o sea por el delito de Hurto en perjuicio del Instituto de Mercadeo Agropecuario.

Los encausados proveerán los medios de su defensa y las partes disponen de tres (3) días para presentar las pruebas que intenten valerse.

Como el encausado ROGELIO SHAW KING es prófugo de la justicia, se ordena emplazarlo por Edicto conforme lo dispone el Ordinal 1o. del Artículo 2336 del Código Judicial,

DERECHO: Ordinal 2o. del Artículo 2137 y 2147 del Código Judicial. Cópiase y notifíquese.-- (Fdo.) Zenaida De Gracia de Lou, -- Juez del Circuito. -- (Fdo.) Josefina Díaz S., -- Secretaria Ramo Penal."

En atención a lo que dispone el artículo 2349 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969 y 810

de 10 de septiembre de 1970, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy dieciocho (18) de octubre de 1982, a las nueve (9.00) de la mañana para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la publicación de este Edicto en la GACETA OFICIAL más el de la distancia, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente de este Auto emitido en su contra por el delito de hurto en perjuicio del Instituto de Mercadeo Agropecuario de Changuinola, y copia del mismo será enviado al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por una sola vez.

(Fdo.) ZENAIIDA DE GRACIA DE LOU
Juez del Circuito

(Fdo.) JOSEFINA DIAZ S.
Secretaria Ramo Penal

Es copia fiel y auténtica de su original, Bocas del Toro, 18 de octubre de 1982.

JOSEFINA DIAZ S.
Secretaria

(Oficio 171)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 5

El suscrito JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE VERAGUAS, RAMO DE LO PENAL, por medio del presente Edicto Emplaza a RUBEN DARIO GUTIERREZ RIOS (a) ZORRO Y OTRO, sindicados por el delito de Hurto en perjuicio de Urano Pascual González, quien se encuentra prófugo de la Justicia y su paradero se desconoce, para que dentro de diez (10) días contados a partir de la publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial o en un periódico local más el de la distancia comparezca al Tribunal a notificarse personalmente del Auto de Namamien to a juicio dictado por el Superior y a estar en derecho en el mismo.

El auto referido en su parte pertinente dice así:

SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL, TERCER TRIBUNAL SUPERIOR Panamón, diecinueve de enero de mil novecientos ochenta y uno.

VISTOS:

Por ello el Tercer Tribunal Superior, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, PREVIA REVOCATORIA del auto dictado por el Juez Tercero del Circuito de Veraguas, fechado 5 de diciembre de 1980, ABRE CAUSA CRIMINAL contra RUBEN DARIO GUTIERREZ RIOS (a) ZORRO, varón, panameño, mayor de edad, unido, nació en Panamá, con residencia en El Espino Santa Rosa (Santiago) hijo de Victoriano Gutiérrez y Rosa Guerra Ríos, con cédula No. 8-285-813, por infractor del Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal.

Cópiese, notifíquese y devuélvase,
(fdo.) Lcdo. JUAN B. IBARRA C.
(fdo.) Lcdo. WILFREDO SAENZ F.
(fdo.) Alicia Chi de Jaen Secretaria.

Se advierte al Emplazado, RUBEN DARIO GUTIERREZ RIOS (a) ZORRO, que de no comparecer a este Tribunal, dentro del término concedido se le tendrá como legalmente notificado.

Recuérdese a las autoridades Judiciales y Policivas del País el deber en que están de hacer capturar al reo, se invita a los particulares que cooperen denunciando el domicilio y paradero del señor RUBEN DARIO GUTIERREZ (a) ZORRO, en caso saberlo so pena ser denunciado como encubridores del mismo, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto y para que sirva de formal notificación a las partes, fijo el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy trece -13- de agosto de mil novecientos ochenta y uno 1981. Y copia del mismo se envía al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por una sola vez.
El Juez,

(fdo.) HUMBERTO J. CHANG H.

La Secretaria

(fdo.) ROSAURA APARICIO A.
(Oficio 374)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 64
El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a JUSTIN HOY TAYLOR, varón, panameño, casado soldador, portador de la cédula de identidad personal No. 3-49-449, residente en Calle 5 y 6 Central, Colón, Casa No. 6061, Cto. 6, hijo de Justin Hoy y Lilia Taylor, para que en el término de diez días hábiles más el de la distancia, contados a partir de la publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a notificarse del auto encausatorio dictado en su contra, el cual dice en su parte resolutoria:

"JUZGADO QUINTO MUNICIPAL- Panamá, veinticinco de julio de mil novecientos ochenta

VISTOS:
Por las consideraciones anteriormente expuestas, el que suscribe, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra JUSTIN HOY TAYLOR, varón, panameño, casado, soldador, portador de la cédula de identidad personal No. 3-49-449, residente en Calle 5 y 6 Central Colón, Casa No. 6061, Cto. 6, hijo de Justin Hoy y Lilia Taylor, como supuesto infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo III, Título IX, Libro II del Código Penal, o sea por el delito de falsedad en perjuicio de Manuel Salvador Aráuz Saldaña.

Continuará en la defensa del sindicado el Lcdo. Eliécer A. Pérez S.,

conforme el poder que obra a fojas 20. Cuentan las partes con el término de tres días para aducir todas aquellas pruebas de que intenten valerse en el plenario.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 2147, párrafo segundo del Código Judicial y el Decreto de Gabinete No 283 de 1970.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase, El Juez, (fdo.) Lcdo. Antonio Guardia Osés, --El Secretario (fdo.) César A. Gordillo."

Se le advierte al procesado JUSTIN HOY TAYLOR que debe comparecer a este Tribunal dentro del término de diez días hábiles y de no hacerlo así dicho auto quedará legalmente notificado para todos los efectos.

Se exhorta a todos los habitantes de la República y a las autoridades respectivas del orden judicial y político de la obligación que tienen de denunciar en la responsabilidad de encubridores de delito por el cual se llama a responder a juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para que sirva de legal notificación al procesado JUSTIN HOY TAYLOR, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría, hoy veintinueve de abril de mil novecientos ochenta y uno, a las nueve de la mañana; y copia del mismo se envía en la misma fecha al señor Director de la Gaceta Oficial.

El Juez,
(fdo.) Lcdo. ROGELIO A. SALTARIN

(fdo.) CESAR A. GORDILLO
Secretario
(Oficio 755)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 1

La Suscrita, Juez Municipal de Primera Categoría de Penonomé, por medio del presente edicto,

CITA Y EMPLAZA

A EFIGENIO PEREZ MADRID, varón, panameño, mayor de edad, soltero, agricultor, natural de Altos de San Miguel, cedula No. 2-85-414, hijo de Bruno Pérez y Alfredo Madrid, cuyo paradero actual se desconoce para que dentro del término de 10 días hábiles más el de la distancia contados a partir de la publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a notificarse del auto encausatorio dictado por este Tribunal en las sumarias que se le siguen por el delito de seducción, cuya parte resolutoria es del tenor siguiente:

JUZGADO MUNICIPAL DE PRIMERA CATEGORIA. Penonomé, nueve de diciembre de mil novecientos ochenta.

VISTOS:
Por estas consideraciones, quien suscribe, Juez Municipal de Penonomé, administrando justicia en nombre

de la República y por autoridad de la ley en completo acuerdo con la opinión fiscal ABRE CAUSA CRIMINAL contra EFIGENIO PEREZ, varón, panameño, mayor de edad, cedula No. 2-85-414, residente en Altos de San Miguel, hijo de Bruno Pérez y Alfredo Madrid, como infractor de las normas contenidas en el Título XI, Capítulo I, Libro II del Código Penal; y, se ordena compulsar las copias correspondientes y remitirlas al Tribunal Titular de Menores para que éste resuelva lo que estime de rigor en cuanto a Ultimeño Martínez que es menor de edad. Provoe el encausado los medios de su defensa en término de cinco días vencido el cual sin que lo hayan hecho se le designará el defensor de oficio para que lo asista en este negocio. Queda el negocio abierto a pruebas por el término de tres días. Como el encausado constituyó fianza éste puede continuar en libertad hasta finalizar el juicio.
Fundamento Ley No. 11 de 23 de enero de 1963, Art. 2147 del Código Judicial y Ley 24 de 19 de febrero de 1951.

Cópiese y notifíquese, El Juez (fdo.) Francisco Tuñón N., La Secretaria (fdo.) Zoila Aguilar R.

Por tanto para notificar al encausado EFIGENIO PEREZ MADRID, se fija el presente edicto en lugar visible de esta secretaría, hoy veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y dos, y copia del mismo se remite al señor Director de la Gaceta Oficial, para los efectos de la publicación.

La Juez,
(fdo.) Lcdo. IDALIDES PINILLA G.

La Secretaria,
(fdo.) ZOILA AGUILAR R.

Es fiel copia de su original.

ZOILA AGUILAR R.
Secretaria

(Oficio 533)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 55

LA SUSCRITA JUEZ OCTAVO DEL CIRCUITO DE PANAMA, EMPLAZA A:

ALEJANDRO SHARPE TODD, varón, panameño, casado, con cédula No. 8-184-21, nacido el día 8 de marzo de 1945, en la ciudad de Panamá, Supervisor de Salnero, hijo de Juan Sharpe y de Gene Wheatney, con estudios hasta el IV año de secundaria, con residencia actual en Villa Marín, casa No. 11, se le puede localizar en el Tel. No. 60-3333, a fin de que se dé por notificado del auto de proceder expedido en su contra y que en su contenido dice así:

"JUZGADO OCTAVO DEL CIRCUITO.- Panamá, cinco -5- de abril de mil novecientos setenta y nueve - (1979).-

VISTOS:

En mérito de lo expuesto, la suscrita JUEZ OCTAVO DEL CIRCUITO, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA QUE HAY LUGAR AL SEGUIMIENTO DE CAUSA** contra **ALEJANDRO SHARPE TODD**, varón, panameño, casado, con cédula No. 8-184-21, nacido el día 8 de marzo de 1945, en la ciudad de Panamá, Supervisor de Salonería, hijo de Juan Sharpe y de Gene Wheathy, con estudios hasta el IV año de escuela secundaria, con residencia actual en Villa María, casa No. 11, se le puede localizar en el Tel. No. 60-3333 como presunto infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII, del Libro Segundo del Código Penal.

La defensa seguirá a cargo del Licenciado José Alberto Castillo, conforme a poder que figura a fs. 3 del expediente.

Dentro de los tres -3- días siguientes a la última notificación de esta resolución, deben las partes aducir las pruebas de que intenten valerse en este juicio.

Cópiese, y notifíquese.

(Fdo.) La Juez, **SANDRA T. HUERTAS DE ICAZA**, IBE E. MORENO, Secretaria.

Por tanto de conformidad a lo preceptuado en el Artículo 2343 y 2344 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 de 1969, se libra el presente edicto emplazatorio a objeto de que quede legalmente notificado, del auto de proceder en referencia y se exhorta a todos los habitantes de la República para la captura del encausado ausente, so pena de ser juzgado como encubridores, si conociéndole no lo denunciaren, exceptuándose del presente mandato los incluidos en el artículo 2008 Ibidem.

Se advierte al encausado que su renuncia a comparecer en juicio se apreciará como un indicio grave.

Asimismo se pide la cooperación de las autoridades Policiales y Judiciales, para la captura del mismo.

Se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaría del Tribunal por el término de diez -10- días contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro -4- días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta (1980).

La Juez,
SANDRA T. HUERTAS DE ICAZA

JORGE L. GONZALEZ ESPINO,
Secretario Interino

(Oficio No. 1800)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 22

El Suscrito Juez Décimo del Circuito de Panamá, Ramo de lo Penal, por medio del presente Edicto,

"CITA Y EMPLAZA"

A **JOSE DE FREITAS LASSO**, varón, panameño, soltero, natural del Llano de Chepo, hijo de José De Freitas y Honorina Lasso, cursó estudios hasta quinto grado de escuela primaria, no porta cédula de identidad personal, residente en la misma comunidad nacida, para que en el término de diez (10) días hábiles más el de la distancia contados a partir de la publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial comparezca a notificarse del fallo condenatorio dictado en su contra, la cual dice así en su parte resolutoria:

JUZGADO DECIMO DE CIRCUITO: Panamá, seis de agosto de mil novecientos ochenta.

VISTOS:

Por todo lo expuesto el suscrito Juez Décimo del Circuito de Panamá, del Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República, y por autoridad de la Ley, **CONDENA A JOSE DE FREITAS LASSO**, varón, panameño, soltero, natural del Llano de Chepo, hijo de José de Freitas y Honorina Lasso, a la pena principal de **VEINTIUN (21) MESES DE RECLUSIÓN**, y a la accesoría de gastos comunes del proceso y lo causado por su rebeldía, como reo del delito de Lesiones Personales en perjuicio de Saturnino Melgar Castillo (fs. 77).

Póngase el detenido a órdenes del Órgano Ejecutivo para que cumpla la pena, de la que cabe computa el período de la detención preventiva.

Fundamento Legal: Artículos 681, 684, 711, 720, 721, 722, 776, 778, 782, 799, 855, 2151, 2152, 2153, 2156, 2157, 2165, 2178, 2216, 235 y 2356; y 17, 18, 30, 37, 43, 45, 60, 319 y 320 del Código Penal.

Cópiese, publíquese y consúltase.
(Fdo.) Licdo. **ANDRES A. ALMENDRAL C.**, Juez Décimo del Circuito

(Fdo.) **MIGUEL A. CEBALLOS R.**,
Secretario

Se le advierte al procesado **DE FREITAS LASSO**, que debe comparecer a este Tribunal dentro del término de diez (10) días hábiles y de no hacerlo, así, dicho auto quedará legalmente notificado para todos los efectos legales.

Se exhorta a todos los habitantes de la República, a las autoridades respectivas del orden Judicial y policivo de la obligación que tiene de denunciar el paradero del emplazado **JOSE DE FREITAS LASSO**, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se le llama a responder a juicio salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto para que sirva de legal notificación al procesado **DE FREITAS LASSO**, se fija el presente Edicto en lugar público de la secretaría, hoy veintiuno de agosto de mil novecientos ochenta, a las tres (3) de la tarde

y copia del mismo se envía en la misma fecha al señor Director de la Gaceta Oficial.

Licdo. **ANDRES A. ALMENDRAL C.**,
Juez Décimo del Circuito

MIGUEL A. CEBALLOS R.,
Secretario

(Oficio 822)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 19-82

El suscrito JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, en uso de sus facultades legales y según lo establecido en el artículo 2345 del Código Judicial, reformado por el artículo 2 del Decreto de Gabinete No. 113 de 1969, **CITA Y EMPLAZA A DELMAR SABALLOS FLORES o DELMAR CEBALLOS FLORES y EFRAIN QUEZADA MONTIEL**, de generales conocidas en autos, sindicados por el delito de **USO ILICITO DE DROGAS**, para que en el término de la distancia a partir de la última publicación de este Edicto en un diario de la localidad se presente a este Despacho a notificarse del auto de la sentencia condenatoria dictados en sus contra cuya parte resolutoria que es del tenor siguiente:

JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO: Panamá, trece de septiembre de mil novecientos ochenta y dos.

VISTOS:

En mérito de lo expuesto, el suscrito JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA RAMO PENAL administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **CONDENA A DELMAR SABALLOS FLORES o DELMAR CEBALLOS FLORES**, varón, nicaraguense, nacido el 22 de noviembre de 1956 hijo de Fidel Saballos y María Flores; y a **EFRAIN QUEZADA MONTIEL**, varón, nicaraguense nacido el 3 de noviembre de 1953, hijo de Efraín Quezada y Berta Montiel, a cumplir la pena de **SEIS (6) MESES DE RECLUSIÓN**, en el establecimiento que para tal fin designa el Órgano Ejecutivo; al pago de las costas procesales comunes causadas por su rebeldía y a la accesoría del pago de las costas procesales, como responsable penalmente del delito de "Uso ilícito de drogas heroicas" (mariguana).

Como quiera que los sentenciados se han mantenido ausente en este proceso, ordéneseles notificarles la presente resolución mediante Edicto Emplazatorio; y una vez que se hubiere cumplido el trámite relativo a la notificación de las partes que le intervienen en este proceso, remítase el negocio al Segundo Tribunal Superior de Justicia, para los efectos de consulta rutinaria.

Infórmese al DENI y a la Dirección de Estadística Judicial del resultado final de este proceso; cumplido lo anterior, archívese el negocio, previa anotación de su salida en el libro de

Registro respectivo.

DERECHO: Artículos 17, 18, 30, 37, 75, del Código Penal; 789, 802, 2152, 2153, 2215, 2216 del Código Judicial; 40, de la Ley No. 59 de 1941, reformada por el Decreto de Gabinete No. 159 de 1969.

Notifíquese y cúmplase

(Fdo.) Licio, Isidro A. Vega Barrios., **EL JUEZ**

(Fdo.) Manuel J. Madrid D., **EL SECRETARIO**.

Recuérdase a todos los habitantes de la República y a las autoridades del orden Judicial y político, la obligación de que están de denunciar el paradero de los encartados **DELMAR SABALLOS FLORES** o **DELMAR CEBALLOS FLORES** y **EFRAIN QUEZADA MONTEIL**, so pena de incurrir en las responsabilidades del delito por el cual se les está condenando salvo las excepciones de que habla el artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto para notificar a **DELMAR SABALLOS FLORES** o **DELMAR CEBALLOS FLORES** y **EFRAIN QUEZADA MONTEIL** de la sentencia condenatoria, dictada en sus contra se fija el presente Edicto en lugar público de la secretaría del Tribunal hoy veintiocho (28) de octubre de mil novecientos ochenta y dos (1982) a las (9:00 a.m.) nueve de la mañana y copia autenticada de la misma se envía a la Gaceta Oficial a fin de que se publique una sola vez.

Licio, Isidro A. Vega Barrios
Juez Primero del Circuito
Ramo Penal
(Oficio 1583)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 20-82

El suscrito JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, en uso de sus facultades legales y según lo establecido en el artículo 2345 del Código Judicial, reformado por el artículo 2 del Decreto de Gabinete No. 113 de 1969, CITA y EMPLAZA a **MARCOS AURELIO VASQUEZ BONILLA**, de generales conocidas en autos sindicados por el delito de FALSEDAD DE DOCUMENTO PUBLICO, en perjuicio de la Caja de Seguro Social, para que en el término de la distancia a partir de la última publicación de este Edicto en un diario de la localidad se presente a este despacho a notificarse de la sentencia condenatoria dictada en su contra cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO: Panamá, veintiocho de octubre de mil novecientos ochenta y dos.

VISTOS:

En virtud de las consideraciones anteriormente expuestas, el suscrito JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL, administrando justicia en nombre de la Re-

pública y por autoridad de la Ley, **CONDENA** a **ISIDRO PEREZ REYES**, varón, panameño, con cédula No. 8-485-430, hijo de Isidro Pérez Aguirre y María Teresa Reyes Pérez, residente en Curundú, Multi No. 2; y a **MARCO AURELIO VASQUEZ BONILLA**, varón, panameño, divorciado, hijo de Marco Aurelio Vásquez Arana y de Adilla Castillo Bonilla, residente en calle Río Abajo, casa No. 74, apto 408, con cédula No. 8-112-766; el primero, a cumplir la pena de **DIECIOCHO (18) MESES DE RECLUSION** y el segundo, o sea **VASQUEZ BONILLA**, a cumplir la pena de **VEINTE (20) MESES DE RECLUSION** en el Centro Penitenciario que para tal fin designe el Órgano Ejecutivo, igualmente, al pago de las costas procesales, **PEREZ REYES**, como responsable del delito de Falsedad en Documentos Públicos; y **VASQUEZ BONILLA**, las costas procesales causadas por su rebeldía, y como responsable de Cooperador en el delito de Falsedad de documento público.

Tiene el derecho los sentenciados a que se les tenga como parte cumplida de la pena impuesta el tiempo que estuvieron detenidos por razón de este delito.

Concédese al fiador de **ISIDRO PEREZ REYES**, señor **SATURNINO FLORES**, el término legal de cinco (5) días, para que presente a su fiado a notificarse personalmente de esta sentencia y a cumplir la pena impuesta.

Como quiera que **MARCO AURELIO VASQUEZ BONILLA** se encuentra en rebeldía **ORDENASE** notificarlo mediante Edicto y **SU CAPTURA**.

Una vez ejecutoriada la presente resolución envíese copias autenticadas al Comisionado Nacional de Corrección para los efectos de ejecución de la pena impuesta; cumplido lo anterior, archívese el negocio, previa anotación de su salida en el Libro de Registro respectivo.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 346, 681, 683, 684, 722, 776, 778, 782, 1983, 2151, 2152, 2153, 2156, 2157, 2170, 2216, 2219, 2346, 2349, 2350 del Código Judicial, 17, 18, 30, 37, 43, 60, 63, 232 del Código Penal.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.

(Fdo.) Licio, Isidro A. Vega Barrios,
EL JUEZ

(Fdo.) Manuel J. Madrid D., **EL SECRETARIO**

Oficio 1633

REMATES:

AVISO DE REMATE

La suscrita Secretaría del Banco de Desarrollo Agropecuario, Zona de Herrera, en funciones de Aguacil Ejecutivo, al público en general,

HACE SABER:

Que por resolución dictada dentro

del Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva que el Banco de Desarrollo Agropecuario, interpuso contra Manuel de Jesús Chávez Figueroa; se ha señalado el día viernes siete (7) de enero de mil novecientos ochenta y tres (1983), para efectuar el remate en pública subasta del siguiente bien embargado al demandado: Los derechos posesorios sobre un globo de terreno de aproximadamente 1,000 metros cuadrados. Dicho terreno es de topografía plana y semi-onduada. Posee los linderos que a continuación detallamos: NORTE: Calle San José. SUR: Propiedad de Azael Vargas. ESTE: Propiedad de Lucinda Marín. OESTE: Propiedad de Modesto Urriola y Fermína Urefia. Sobre ese lote se encuentra construida una casa de bloques repetidos, techo de zinc, piso de cemento, dividida en cuatro (4) apartamentos. Mide de frente 23 metros por 10 metros de fondo, más un anexo, lo que hace un área total de 230 metros cuadrados aproximadamente. Colinda por todas sus partes con el terreno anteriormente descrito. Dicho bien está ubicado en Ocof, Provincia de Herrera.

Servirá de base para el remate, la suma de seis mil quinientos balboas (B/6,500.00), cantidad esta que corresponde al valor dado por los peritos evaluadores a dicho bien; y será postura admisible la que cubra por lo menos las dos terceras (2/3) partes de esa suma.

Para habilitarse como postor, se requiere consignar previamente en el Tribunal, el cinco por ciento (5%) de la base del remate, mediante certificado de garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá, de acuerdo a lo establecido en la Ley 79 de 29 de noviembre de 1963.

Se admitirán posturas hasta las cuatro (4) de la tarde de ese día, y desde esa hora hasta las cinco (5) de la tarde del mismo día se darán pujas y repujas que se hicieren hasta adjudicar el bien al mejor postor.

Se advierte, que si el remate no fuere posible efectuando el día señalado, por suspensión de los términos por Decreto Ejecutivo, se llevarán a cabo el día habi siguiente, sin necesidad de nuevo anuncio.

Por lo tanto, se fija el presente Aviso de Remate en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, hoy nueve (9) de noviembre de mil novecientos ochenta y dos (1982), y copias del mismo se mantienen a disposición de parte interesada, para su legal publicación.

(fdo.) Deyanira Chanís
Secretaría Ad-Hoc en Funciones de Aguacil Ejecutivo del Banco de Desarrollo Agropecuario, Zona de Herrera.

Lo anterior es fiel copia de su original.

Chitré, 9 de noviembre de 1982.

Deyanira Chanís
Secretaría

AVISO DE REMATE

DOMINGO JOVANE, Secretario dentro del Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva propuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, CASA MATRIZ, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente Aviso, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva propuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, contra GUSTAVO VILLALAZ GONZALEZ, se ha señalado el día treinta (30) noviembre de mil novecientos ochenta y dos (1982) para que tenga lugar el Remate de los bienes que se describen a continuación de propiedad del demandado.

Finca No. 44,551, inscrita al Folio 486 del Tomo 1031, Sección de la Propiedad Provincia de Panamá, con un valor Pericial de MIL QUINIENTOS BALBOAS (B/1,500.00).

Finca No. 44,541, inscrita al Folio 480 del Tomo 1031, Sección de la Propiedad Provincia de Panamá, con un valor de MIL QUINIENTOS BALBOAS (B/1,500.00).

Finca No. 43,295, inscrita al Folio 276 del Tomo 1031, Sección de la Propiedad provincia de Panamá, con un valor de MIL QUINIENTOS BALBOAS (B/1,500.00).

Finca No. 43,305, inscrita al Folio 282 del Tomo 1031, Sección de la propiedad provincia de Panamá, con un valor de MIL QUINIENTOS BALBOAS (B/1,500.00).

Además sobre los siguientes bienes muebles:

Un (1) Tractor maderero (skidders), con cabina de montaña marca Franklin modelo ciento setenta B (170B), de cuatro (4) llantas, motor Diesel (cuatro DO sesenta y un mil setecientos treinta y nueve (40-617339), Serie cuatro mil quinientos cuarenta y nueve (4549), año mil novecientos sesenta y nueve (1969), con valor de VEINTISEIS MIL BALBOAS --(B/26,000.00).

Un (1) tractor marca CATERPILLAR D cinco (D5) modelo DDE setenta y cuatro (DDE 74), serie ochenta y dos W doscientos (82W200), año mil novecientos sesenta y siete (1967), con un valor de TREINTA Y UN MIL VEINTICINCO BALBOAS (B/31,025.00).

Un (1) Tractor maderero (skidders) con cabina de montaña marca FRANKLIN modelo ciento setenta B (170B) serie cuatro mil quinientos cuatro (4,604 sin ruedas, ni motor, solo chasis con un valor de CINCO

MIL DOSCIENTOS BALBOAS (B/5,200.00) haciendo un total de SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO BALBOAS (B/62,225.00).

Servirá de base para el Remate la suma de CIENTO ONCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES BALBOAS CON 35/100 -- (B/111,383.35), que consiste en la suma por la cual se ha presentado la demanda y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes (2/3) de esa cantidad.

Para habilitarse como Postor se requiere consignar previamente en la secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del Remate.

Desde las ocho de la mañana (8:00 a.m.) hasta las cuatro de la tarde (4:00 p.m.) del día señalado para la subasta se aceptarán propuestas y dentro de la hora siguiente se escucharán las pujas y repujas hasta adjudicar dichos bienes al mejor postor.

Si el día señalado para el Remate no fuera posible efectuarlo por suspensión del despacho público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de Remate no fuera posible efectuarlo por suspensión del Despacho Público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de Remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo aviso en las mismas horas señaladas.

ARTICULO 37: De la Ley 20 de 22 de abril de 1975 modificado por la Ley 17 de 9 de abril de 1976; en los cobros que el BANCO NACIONAL DE PANAMA promueva por Jurisdicción Coactiva, habrá las costas en Derecho que determina la Junta Directiva de dicha institución. EL BANCO podrá adquirir en remate, bienes de sus deudores a cuenta de las obligaciones perseguidas.

En dichos juicios se anunciará al público el día del Remate que no podrá ser antes de cinco (5) días de la fecha de fijación o publicación del anuncio.

Por tanto se fija el presente AVISO DE REMATE en lugar público de la Secretaría del Tribunal y copias del mismo se remiten para su publicación legal, hoy nueve (9) de noviembre de mil novecientos ochenta y dos (1982).

DOMINGO JOVANE,
SECRETARIO EN FUNCIONES
DE ALGUACIL EJECUTOR.

CERTIFICO que la presente es fiel copia de su original.
Panamá, 17 de noviembre de 1982.

AVISO DE REMATE

DOMINGO JOVANE, Secretario dentro del Juicio Ejecutivo por jurisdicción Coactiva propuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, CASA MATRIZ, con funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente aviso, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva pro-

puesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, CASA MATRIZ contra la sociedad TECNO DIESEL, S.A., se ha señalado el día 30 (treinta) de noviembre de 1982, para que tenga lugar el Remate del bien embargado, propiedad de la sociedad ZILMAR, S.A., que se describe a continuación:

Finca No. 44402, inscrita al folio, 162 del Tomo 1062, Provincia de Panamá, perteneciente a la sociedad ZILMAR, S.A., con un valor de B/8,900 (ocho mil novecientos balboas con 0/100).

Servirá de base para el Remate la suma de DIEZ MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE BALBOAS CON 31/100 (B/10,737.31), que consiste en la suma por la cual se ha presentado la demanda y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes (2/3) de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la secretaría del tribunal, cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Desde las ocho de la mañana (8: a.m.) hasta las cuatro

de la tarde (4 p.m.) del día señalado para la subasta se aceptarán propuestas y dentro de la hora siguiente se escucharán las pujas y repujas hasta adjudicar dicho bien al mejor postor.

Si el día señalado por el Remate no fuera posible efectuarlo por suspensión del Despacho público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de Remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de NUEVO AVISO y en las mismas horas señaladas.

ARTICULO 37: de la ley 20 de 22 de abril de 1975 modificado por la Ley 17 de 9 de abril de 1976, en los cobros que el BANCO NACIONAL DE PANAMA promueva por Jurisdicción Coactiva, habrá las costas en derecho que determina la Junta Directiva de dicha institución. El BANCO podrá adquirir en Remate, bienes de sus deudores a cuenta de las obligaciones perseguidas.

En dichos juicios se anunciará al público el día de Remate que no podrá ser antes de 5 (cinco) días de la fecha de fijación o publicación del anuncio.

Por tanto se fija el presente AVISO DE REMATE en lugar público de la secretaría del Tribunal y copias del mismo se remiten para su publicación legal hoy nueve de noviembre de mil novecientos ochenta y dos (1982).

DOMINGO JOVANE,
Secretario en funciones de alguacil Ejecutor.

CERTIFICO QUE la presente es fiel copia de su original, Panamá, 11 de noviembre de 1982.

DOMINGO JOVANE.

EDITORIA RENOVACION, S. A.